

**REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTO-TAXI DEL  
AYUNTAMIENTO DE AGOST.**

INDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO (art. 1 y 2)

CAPÍTULO 2: DE LAS LICENCIAS DE AUTO-TAXI. (arts.3 al 19)

CAPÍTULO 3: DE LOS CONDUCTORES. (arts. 20 al 21)

CAPÍTULO 4: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. (arts. 22 al 37)

CAPÍTULO 5: DE LOS VEHÍCULOS. (arts.38 al 50)

CAPÍTULO 6: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. (arts. 51 al 52)

CAPÍTULO 7: DE LAS NORMAS PARTICULARES DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

TAXI ADAPTADO A EURO-TAXI (arts. 53 al 54)

DISPOSICIÓN FINAL

## PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la regulación del Reglamento Regulador del Servicio Público de Auto-Taxi del Ayuntamiento de Agost, se ha realizado teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

**Necesidad y eficacia.-** Este Reglamento se elabora por una razón de interés general, que es la tratar de regular la actividad de los Taxis en el término municipal de Agost.

**Proporcionalidad.-** Dicha iniciativa recoge la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

**Seguridad Jurídica.-** La iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de incertidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

**Eficiencia.-** La iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias.

**Transparencia.-** De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es necesario abrir un trámite de participación de los ciudadanos de consulta pública en el procedimiento de elaboración de dicho reglamento dado que la misma impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

## CAPÍTULO 1º. OBJETO DEL REGLAMENTO

### Artículo 1º.-

El Ayuntamiento de Agost tiene competencias sobre los servicios urbanos de transporte de viajeros en vehículos turismo que se lleven a cabo dentro de su término municipal, discurriendo por suelo urbano o urbanizable o dedicados a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados en dicho término, de conformidad con la legislación autonómica sobre transporte urbano contenida en la Ley 13/2017 de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana, que las ejercerá en los términos de ésta u otras disposiciones de general aplicación.

### Artículo 2º.-

1. Es objeto de la presente Reglamento es la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles de turismo y con aparato taxímetro en el término

municipal de Agost, en desarrollo de la Ley del Taxi de la Comunidad Valenciana, Ley 13/2017 de 8 de noviembre.

2. Lo previsto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma Valenciana o estatal en materia de transporte urbano, la existente en la actualidad y la que se pudiera dictar en el futuro.

## CAPÍTULO 2º. DE LAS LICENCIAS DE AUTO-TAXI.

### Artículo 3º.-

Será requisito previo para la prestación del servicio objeto de este Reglamento estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

### Artículo 4º.-

La creación de nuevas licencias de auto-taxis corresponderá al Ayuntamiento de Agost, previo informe del órgano competente de la Conselleria en materia de transporte urbano.

### Artículo 5º.-

La licencia de auto-taxi habilitará para la prestación del servicio con un único vehículo, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

### Artículo 6º.-

La licencia de auto-taxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titular, siendo en este último supuesto necesaria a la autorización del Ayuntamiento, previa comprobación de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente de aplicación.

### Artículo 7º.-

El otorgamiento de nuevas licencias por parte del Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad del servicio a prestar al público, debiendo ser siempre motivada de forma expresa.

Para acreditar dicha necesidad se deberá tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda de transporte urbano, esencialmente el incremento de la población censada en la ciudad y de conformidad con la normativa vigente de aplicación.

Deberá tramitarse expediente a tal efecto en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, analizándose específicamente las siguientes cuestiones:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.).
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto de transporte y la circulación.

En el citado expediente se procederá a conceder audiencia por plazo de 30 días hábiles a las asociaciones profesionales del sector para que puedan presentar alegaciones y sugerencias, en su caso.

Asimismo, se solicitará informe del órgano de la Generalitat Valenciana competente en materia de transporte.

#### Artículo 8º.-

Para solicitar licencia municipal de auto-taxi deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, mayor de edad, español o nacional de un país de la Unión Europea.
- b) Hallarse en posesión del permiso de conducción exigido por la legislación vigente para el desempeño de la actividad de auto-taxi.
- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que lo imposibilite o dificulte para el normal ejercicio de la profesión.
- d) Ser titular de un vehículo que figure inscrito como de su propiedad en el Registro de la Dirección General de Tráfico o compromiso de adquirirlo.
- e) Cualquier otro requisito que exija la legislación vigente en materia de auto-taxis.

## **Artículo 9º.-**

Parra la adjudicación de las nuevas licencias de auto-taxis por el Ayuntamiento se aprobarán las bases a las cuales se sujetará la convocatoria, que se ajustará en todo momento a la legislación vigente, sin perjuicio de la potestad de auto-reglamentación del servicio por parte de este Ayuntamiento, que habrá de anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia, concediéndose un plazo mínimo de veinte días naturales contados a partir del referido anuncio para la presentación de solicitudes.

## **Artículo 10º.-**

Las bases de la convocatoria determinarán los requisitos que han de cumplir los solicitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el presente Reglamento y en la legislación de aplicación, indicándose los documentos que habrán de acompañar los solicitantes para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas y el procedimiento que habrá que seguirse para la adjudicación de las licencias.

## **Artículo 11º.-**

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas a la petición de licencias convocadas, la Corporación publicará la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados y las Agrupaciones de empresarios del sector, las Centrales Sindicales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios, puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días hábiles.

## **Artículo 12º.-**

Una vez finalizado dicho plazo el Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de las licencias, según los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la convocatoria y en la legislación de aplicación.

La adjudicación se notificará a todos los participantes en el concurso para la adjudicación de las licencias, debiendo los adjudicatarios de las mismas, en el plazo máximo de dos meses al de la comunicación de su selección aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada o protocolizada notoriamente del permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica de vehículos, debidamente revisada, del vehículo con el que prestará el servicio, que deberá tener una antigüedad inferior a dos años.
- b) Certificado médico, acreditativo de la capacidad del solicitante para prestar el servicio.
- c) Fotocopia del documento acreditativo de pago de las tasas fiscales.
- d) Dos fotografías actualizadas de tamaño carné del interesado.
- e) Fotocopia del seguro del vehículo.

- f) Alta en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el régimen de autónomos.
- g) Cualquier otro documento que sea exigible de conformidad con la legislación en vigor.

#### Artículo 13º.-

La transmisión de las licencias se realizará en la forma y en los supuestos previstos por la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana y demás normativa en vigor.

#### Artículo 14º.-

Se prohíbe expresamente la posibilidad de que las licencias sean arrendadas, cedidas o traspasadas, salvo con el cumplimiento de los supuestos, requisitos y condiciones establecidos en normativa viente de aplicación y el artículos anterior.

Se prohíbe asimismo expresamente la posibilidad de que una licencia pueda ser concedida a más de un titular o vehículo afecto a la misma.

#### Artículo 15º.-

El Ayuntamiento de Agost llevará un registro o fichero de las licencias concedidas, en donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a los titulares de licencias o a sus vehículos o conductores asalariados, tales como sustituciones, accidentes, infracciones cometidas, sanciones impuestas, reincidencias, etc.

#### Artículo 16º.-

En ningún caso podrá transmitirse la licencia de manera tácita, por lo que es requisito imprescindible para entender realizada la transmisión, la previa comunicación al Ayuntamiento y la autorización expresa de este último.

#### Artículo 17º.-

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los artículos anteriores, producirán la anulación de la licencia, previa tramitación del correspondiente expediente, iniciado de oficio por el propio Ayuntamiento o a instancia de cualquier interesado o de las Centrales Sindicales o Asociaciones profesionales.

#### Artículo 18º.-

Todo titular de la licencia, una vez concedida ésta, vendrá obligado a poner en funcionamiento un vehículo que reúna todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en este Reglamento, y en el plazo de noventa días, en caso contrario se le tendrá por caducada la licencia. La misma obligación tendrá el titular de una licencia que enajene un vehículo y lo sustituya por otro.

## Artículo 19º.-

La licencia de auto taxi se extinguirá:

- a. Por renuncia voluntaria de su titular aceptado por el Ayuntamiento.
- b. Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
- c. Por la declaración de caducidad o renovación de la misma.
- d. Por revocación, en los supuestos contemplados en la Ley 13/2017 de 8 de noviembre.

## CAPÍTULO 3º. DE LOS CONDUCTORES

### Artículo 20º.-

Toda persona titular de la licencia de auto-taxi tendrá la obligación de explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación laboral.

### Artículo 21º.-

1. Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad laboral transitoria podrá contratar un trabajador, que deberá reunir los requisitos establecidos para conducir el auto-taxi, con plena y exclusiva dedicación a tal profesión, contratación que deberá comunicar al Ayuntamiento antes del inicio de su primera jornada laboral, adjuntando documentación justificativa de la incapacidad laboral, así como fotocopia del alta en la Seguridad Social del asalariado. Una vez comunicada, no exige autorización previa del Ayuntamiento, pero éste podrá decretar la suspensión de la licencia en caso de incumpliendo de la comunicación previa o si no se acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior.
2. En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el auto-taxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de Licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudiera corresponder.

En caso de desavenencias, las mismas serán dirimidas por los tribunales ordinarios.

## CAPÍTULO 4º. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

### Artículo 22º.-

La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

## Artículo 23º.-

El titular de una licencia de auto-taxi deberá iniciar la prestación del servicio, en el plazo de noventa días máximo desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de treinta días de la notificación de la autorización de la transmisión.

## Artículo 24º.-

El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones, guardias y asimismo ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector.

## Artículo 25º.-

1. La contratación del servicio de auto-taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, así como a través de emisoras de radio a las que pudieran estar conectados los vehículos.
2. El auto-taxi mostrará su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un cartel con la palabra “libre” colocado en la parte interior del cristal del parabrisas, claramente visible desde el exterior. Mientras el vehículo esté prestando servicio, tanto de día como de noche, funcionara un dispositivo exterior al vehículo que de forma inequívoca indicará la disponibilidad del auto-taxi, consistente en llevar encendida una luz verde, conectada con la bandera o elemento mecánico que la sustituya del aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo.
3. Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su admisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado, a menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convengan, debiendo constar esto último por escrito.

## Artículo 26º.-

Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, se establecerán paradas de vehículos auto-taxis, fijándose el número de vehículos que puedan estacionar en cada una de ellas, debiéndose señalizar de acuerdo con la normativa en vigor.

Para proceder a la modificación de una parada ya existente, así como el establecimiento de una nueva, serán oídas, con carácter previo, a los titulares de las licencias de taxis.

Se prohíbe recoger viajeros a los vehículos en puntos que disten menos de veinticinco metros de las paradas establecidas, salvo en el caso de que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos o que se trate de personas discapacitadas o con bultos.

## Artículo 27º.-

La elección del auto-taxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento.

Cuando los vehículos auto-taxis circulen en situación de libre por lugares en los que no existan paradas o puntos de espera, y los conductores sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas preferenciales:

Primera: Impedidos, ancianos y mujeres embarazadas.

Segunda: Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

En las paradas, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

## Artículo 28º.-

El conductor solicitado para la prestación de un servicio, sólo podrá negarse por alguna de las siguientes causas:

- Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la Policía.
- Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acaba de cometer un delito.
- Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.
- Cuando los bultos, equipajes, animales, etc... que lleven consigo los usuarios, puedan deteriorar o causar daños en el interior de vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual o vaya acompañado de un perro guía.
- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento de usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la Policía Local.
- Cuando no ofrezca la posibilidad de pago del servicio, pudiéndole ser exigido en este caso del depósito previo del importe del mismo, correspondiente al mínimo de la percepción previsto en las tarifas por kilómetro.
- Cuando el cliente se niegue a guardar las mínimas normas de convivencia y seguridad vial

## Artículo 29º.-

El conductor deberá proceder a quitar el cartel de libre y realizar la bajada de la bandera, una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino, y nunca antes.

Se exceptúan de esta regla los servicios fuera de las paradas y demandados telefónicamente, en los que la bajada de la bandera podrá realizarse con la encomienda de gestión del servicio, en cuyo caso el importe por puesta a disposición del vehículo no podrá ser superior al doble del mínimo de percepción de la tarifa urbana de aplicación, excluida la bajada de la bandera. En ningún caso se cobrará el desplazamiento del auto-taxi cuando la llamada de la prestación del servicio se realice desde cualquier parada que se encuentre en servicio.

Igualmente se exceptúan aquellos servicios en que el cliente sea informado de que el coste del servicio superará este límite, dada la ubicación en ese momento del taxi.

## Artículo 30º.-

Los conductores deberán seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

## Artículo 31º.-

En caso de accidente o avería u otra causa justificada que haga imposible continuar prestando el servicio contratado, el usuario, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que compruebe dicha imposibilidad, deberá abonar el importe que figure en el taxímetro en el momento del accidente o de la avería, descontando la cantidad correspondiente a la bajada de bandera. En este supuesto el conductor del vehículo deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro auto-taxi es posible, que comenzará a devengar desde el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

## Artículo 32º.-

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el auto-taxi y soliciten del conductor que espere su regreso, éste podrá recabar de los usuarios el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, transcurrida la cual podrá considerarse desvinculado del servicio.

## Artículo 33º.-

1. El conductor de auto-taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad no superior a las citada, deberá detener el taxímetro.
2. Supuesto el caso de que el usuario para el pago del servicio entregase una cantidad que supusiera devolver un cambio superior al establecido en el párrafo anterior, será su obligación hacerse con el mismo y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.

#### Artículo 34º.-

El conductor de auto-taxi está obligado a depositar en la oficina municipal correspondiente los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

#### Artículo 35º.-

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- La licencia municipal de auto taxi.
- Permiso de conducción de la clase necesaria para la prestación del servicio.
- El permiso de circulación del vehículo.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, con indicación expresa del uso del vehículo como auto-taxi y justificante de pago de prima del período de seguro en curso.
- Talonario y/o hojas de reclamaciones según el modelo oficial aprobado por la Conselleria. En caso de no existir modelo oficial aprobado por organismo competente, se elaborará conjuntamente por parte del Ayuntamiento y taxistas, aprobándose por el Ayuntamiento.
- Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento donde se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de la que provenga. El citado talonario podrá ser sustituido por ticket de impresora incorporada, autorizada por el Ayuntamiento.
- Un ejemplar de este Reglamento, de la Ley 13/2017 de 8 de noviembre, y plano callejero de la ciudad.
- Informe de Inspección y Tarjeta de ITV en vigor.
- Tarjeta de Transporte en vigor del tipo VT.
- Informe donde se reseña la verificación del aparato taxímetro.
- Alta y cotización del empleado asalariado, en su caso, en tal concepto a la Seguridad Social.
- Cuadro de tarifas urbanas e interurbanas aplicable al servicio, placa informativa del nº. de plazas, matrícula del vehículo y el número de la Licencia, así como la información de la existencia de un libro y/o hojas de reclamaciones. Esta documentación, deberá ubicarse en lugar bien visible para el usuario.
- Todo ello sin perjuicio de otra documentación o requisitos exigidos por otras Administraciones Públicas.

## **Artículo 36º.-**

No se podrá fumar en el interior de los vehículos, debiendo llevar en el interior del mismo un cartel indicador de la prohibición en lugar visible para el usuario.

## **Artículo 37º.-**

En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales, a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, indemnización procedente. El incumplimiento de esta obligación se considerará como falta muy grave tanto por parte del titular de la licencia como el conductor.

# **CAPITULO 5º. LOS VEHÍCULOS**

## **Artículo 38º.-**

Los vehículos destinados a la prestación de los servicios regulados en el presente Reglamento deberán reunir las siguientes características:

- a) Con carácter general, la capacidad de los vehículos será de cinco plazas, incluido el conductor. Si bien, en caso de vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, que puedan contener al efecto una silla de ruedas, podrán ser autorizados vehículos turismo con un mayor número de plazas, en los términos de la legislación de la Generalitat.
- b) Cuatro o cinco puertas.
- c) La potencia mínima será de 54 CV Din. No obstante, y en previsión de mejoras tecnológicas, previa justificación y con la aprobación del Ayuntamiento, podrá modificarse dicho límite.

## **Artículo 39º.-**

Los vehículos afectos a la prestación del servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) La pintura o rotulación del vehículo deberá ser permanente, de los colores y formas que el Ayuntamiento determine, el revestimiento o tapizado será del material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.
- b) El piso irá cubierto de goma u otro material de fácil limpieza.
- c) Los vehículos irán dotados de sistema de posicionamiento global (GPS).
- d) Las restricciones de servicios, tales como carencia de datáfono o similares, deberán ser advertidas mediante la colocación de un pictograma perfectamente visible en las lunetas de ambas puertas traseras para ser percibidos de forma inmediata por los usuarios del servicio.

## Artículo 40º.-

1. Los vehículos afectos al servicio de auto-taxis estarán provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil accionamiento y perfectamente practicable para permitir la entrada y salida.
2. Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.
3. En el interior de los vehículos existirá el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos siempre que sea necesario, especialmente cuando suba o descienda el usuario.
4. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

## Artículo 41º.-

Los auto-taxis irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado por el Servicio Territorial competente, situado en la parte delantera del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, para lo cual deberá estar iluminado, al menos, desde la puesta a la salida del sol.

Conectado al taxímetro se dotará al vehículo de un **MÓDULO TARIFARIO**, situado en el techo del vehículo, donde aparezca iluminada la tarifa aplicada en cada momento y la luz verde de indicación de libre de servicio. La implantación del citado módulo tendrá carácter obligatorio a partir de la fecha de la aprobación definitiva de el presente Reglamento.

Este **MÓDULO TARIFARIO** será del tipo aprobado por el Ayuntamiento, homologado y con compatibilidad electrónica según la normativa vigente de aplicación.

Se prohíbe el establecimiento de tarifas fijas o precios convenidos para aquellos servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de generación de transporte de personas, debiéndose por tanto utilizar en todos los trayectos el aparato taxímetro.

En cuanto a las tarifas de nueva aplicación, que deberán ser autorizadas por la Administración municipal y autonómica, no entrarán en vigor hasta que no sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

## Artículo 42º.-

La colocación de publicidad en el vehículo se limitará a la parte exterior de las puertas traseras y a la luneta posterior del vehículo, con sujeción a la normativa reguladora en cuanto a su instalación. En ningún caso, se permitirá la colocación de publicidad sexista o de otro orden que pueda herir la sensibilidad de los usuarios, aquella que atente contra el decoro de la ciudad, que incite, promueva o favorezca la prostitución, violencia o el incumplimiento de las normas cívicas, así como, aquella

que por sus características pueda poner en peligro la seguridad vial. Cuando se ponga en peligro la seguridad vial, los agentes de policía instarán su retirada inmediata con independencia de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

#### Artículo 43º.-

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Técnicos Municipales competentes. A tal efecto los adjudicatarios de licencias están obligados a la presentación del vehículo en el plazo máximo de 90 días contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto de adjudicación.
2. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder discrecionalmente y con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en los casos suficientemente justificados a juicio de la Autoridad Municipal competente, siempre que sea solicitada dentro del indicado plazo de 90 días.
3. Así mismo, se justificará que el vehículo figura inscrito en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico a nombre del titular de la Licencia y también que éste se encuentra al corriente en el pago de las tasas o alquiler o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo, y tienen cubiertos, mediante póliza de seguro, los riesgos determinados por la legislación vigente.

#### Artículo 44º.-

Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio inmediatamente.

1. Si el vehículo no cumple las condiciones exigidas se advertirán las deficiencias y corregirán éstas para que se inicie la prestación del servicio en un plazo no superior a 15 días.

#### Artículo 45º.-

Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a la misma por otro. El vehículo sustituto deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento e instrucciones de revista, respecto a las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

#### Artículo 46º.-

Las transmisiones “ínter vivos” de los vehículos objeto de este Reglamento, llevan implícita la anulación de la licencia, salvo que en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la transmisión, el transmitente aplique aquella a otro vehículo de su propiedad, contando para ello con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior.

## Artículo 47º.-

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes acerca de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

## Artículo 48º.-

1. Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, los vehículos afectos al servicio, deberán pasar una revista cada cuatro años, ante los servicios municipales competentes, cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas que no producirán liquidación ni cobro de la tasa alguna, aunque sí puede motivar a que se imponga la sanción correspondiente en caso de infracción.
2. Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, o sus conductores asalariados que figuren inscritos, y provistos además de los documentos siguientes:
  - a) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
  - b) Ficha técnica expedida por el Servicio Territorial competente.Tarjeta de Transporte (V.T) vigente,
  - c) Licencia municipal.
  - d) Permiso de conducción, exigido por la legislación vigente, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
  - f) Póliza de seguro que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente, acompañado del comprobante de actualización de pago.
  - g) Boletín de cotización o certificación suficiente para acreditar que el personal asalariado esté dado de alta en la Seguridad Social de un modo permanente e ininterrumpido.
  - h) Declaración, en su caso, bajo juramento o promesa, de no tener conductores asalariados a su servicio, firmada personalmente por el titular de la licencia.

## Artículo 49º.-

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas por este Reglamento no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte de los servicios competentes, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, en el plazo que se indique, teniendo en cuenta que la conculcación de esta norma se calificará en todo caso como falta grave.

## Artículo 50º.-

El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, así como en las normas, bandos e instrucciones que se dicten para las correspondientes revistas.

El vehículo destinado a la prestación del servicio de auto-taxi no podrá utilizarse para ningún tipo de actividad comercial o industrial durante la prestación citada, ni tampoco en días de libranza vacaciones, etc. No obstante, lo anterior, en los días de libranza, vacaciones, permisos, etc. o cualesquiera otros supuestos debidamente justificados ante el Ayuntamiento, el vehículo sí podrá ser utilizado para fines familiares o particulares.

## CAPITULO 6º. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

## Artículo 51º.-

Será de aplicación el régimen de infracciones, sanciones, responsabilidad de los sujetos, graduación y procedimiento establecido en el Título VII de la Ley del Taxi de la Comunidad Valenciana, la Ley 13/2017, de 8 de noviembre.

## Artículo 52º.-

Los principios de la potestad sancionadora, del procedimiento sancionador y de la responsabilidad ante la Administración serán los regulados y establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## CAPÍTULO 7º. DE LAS NORMAS PARTICULARES DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO TAXI ADAPTADO A EURO-TAXI

## Artículo 53º.-

El euro-taxi es un taxi normal, cuya única característica especial es la de dar prioridad a los servicios realizados para personas con movilidad reducida y estar adaptados a las necesidades especificadas de estas personas, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de aplicación y a los convenios de colaboración para la realización de un proyecto de accesibilidad en el transporte por auto-taxi firmados por este Ayuntamiento con las distintas administraciones públicas.

El euro-taxi se regirá por la legislación estatal, autonómica o local existente para la ordenación, regulación y gestión del servicio del taxi en general, Y en especial con el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los medios de transporte para personas con discapacidad y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

**Artículo 54º.-**

El euro-taxi dará siempre preferencia al servicio cuando éste sea reclamado por una persona con movilidad reducida o minusválido, frente al reclamado por otra persona sin la citada incapacidad.

Por otro lado, cuando el servicio sea reclamado por dos o más personas con minusvalía, se dará preferencia siempre al servicio local, frente a la solicitud de salir a otra ciudad o provincia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

El presente Reglamento cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP de Alicante, y será de aplicación a partir de dicha fecha.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**